



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas 50 céntimos al trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 28 de Abril)

PRESENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

ORDEN PUBLICO

Aveugado 3.º

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, en telegrama de ayer, comunica la circular siguiente:

«Sirva V. S. ordenar, husca y captura de José Heredia Gómez (s) Vizcaíno, Antonio Triguero Mendoza; Antonio Montilla Pérez y Ramón Expósito Romero, fugados de la cárcel de La Rambla el día 24 del corriente: el primero de 26 años, vecino de Montemayor, estatura regular, moreno, barba poblada, afeitado; el segundo de 37 años, estatura regular, barba poblada, moreno, gitano; el tercero de 37 años, panadero, estatura regular, barba poblada, bigote; el cuarto conocido por Ramón Romero Tajada y Ramón Arteaga Romero, vecino de Montemayor, de 28 años, jornalero, estatura baja, delgado, color pálido, barba escasa.»

Lo que se hace saber en este periódico oficial para conocimiento de la Guardia civil, Alcaldes y demás dependientes de mi autoridad, para que en caso de ser habidos, los pongan á mi disposición.
León 28 de Abril de 1896.

El Gobernador
José Armero y Peñalver.

OFICINAS DE HACIENDA

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Cifreñal

Estando mandado por el art. 93 de la ley provisional del Registro civil

de 17 de Junio de 1870 que el encargado de dicho registro, en que se haya inscrito la defunción de un empleado ó pensionista del Estado, deberá dar parte en el término de tres días á las oficinas de Hacienda pública de la provincia, y siendo muy crecido el número de funcionarios que no cumplen dicho precepto, dando lugar á que se irroguen perjuicios al Tesoro y á no poder cumplir estas oficinas los servicios con la puntualidad ordenada, esta Delegación ha acordado dirigirse por me-

dio de la presente á los Sres. Jueces municipales de esta provincia excitando su celo á fin de que en lo sucesivo se cumpla con lo prevenido en el citado artículo.
León 24 de Abril de 1896.—El Delegado de Hacienda, Eustaquio López Pulido.

Los perceptores de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, pueden presentarse á percibir los del co-

rriente mes, en los días que á continuación se expresan, de nueve y media de la mañana á una de la tarde, por el orden siguiente:

Día 1.º de Mayo.—Ramonerías, Montepío civil, jubilados y cesantes.

Día 2 de id.—Montepío militar.
Día 4 de id.—Retirados de Guerra y Marina.

Día 5 de id.—Los no presentados en días anteriores.
León 25 de Abril de 1896.—Eustaquio López Pulido.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

NEGOCIADO DE MINAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 28 de la Instrucción de 9 de Abril de 1889, se insertan á continuación las declaraciones de productos, correspondientes al tercer trimestre del actual ejercicio, presentadas por los concesionarios de minas que figuran en la presente relación, á fin de que los demás mineros puedan enterarse y exponer en la forma que estimen más conveniente el error ó ocultación que en ellas se haya cometido.

Esta acción deberá ejercitarse en el término de dos meses, á contar desde la fecha de la relación que se trate de reparar.

Núm. de la mina	Nombre de la mina	Clase de mineral	NOMBRE DEL DUEÑO	Quintales métricos extraídos en el trimestre	Valor del quintal métrico á boca de mina en Pesetas Cta.	Importe del 2 por 100 sobre el producto bruto en Pesetas Cta.
7	Sabero núm. 5.º	Hulla	Sociedad de Sabero	6.654	> 40	53 23
21	La Ramona	Idem	D. Manuel Iglesias	11.479	> 40	91 83
30	La Emilia	Idem	El mismo	11.479	> 40	91 83
35	Pastora	Idem	Sociedad hullera Vasco-Leonesa	8.475	> 40	67 80
38	Anita	Idem	D. Sotero Rico	13.164	> 40	102 60
39	Damasia á Bercega n.º 3	Idem	El mismo	13.164	> 40	102 60
45	Único	Idem	Untueta y Compañía	5.623	> 40	44 88
73	Chimbo	Idem	Sociedad carbonífera de Matallana	8.640	> 50	86 40
101	Manuela	Idem	D. Vicenta Miranda	100	> 50	1 »

León 20 de Abril de 1896.—El Delegado de Hacienda, Eustaquio López Pulido.

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncio de cobranza

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 33 de la Instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888, se publican á continuación los días en que en las Zonas y Ayuntamientos que se expresarán, tendrá lugar la cobranza voluntaria de las contribuciones rústica, urbana é industrial del cuarto trimestre del ejercicio de 1895-96:

Partido de La Bañaza.—2.ª Zona
San Esteban de Nogales, 8 y 7 de Mayo.

Castrocolbón, 12 y 13 de Mayo.
Castrocontrigo, 20 al 22 de id.

4.ª Zona

Cebrones, 7 y 8 de Mayo.
Valdefuentes, 5 y 6 de id.
Villazata, 3 y 4 de id.
Regueras, 10 y 11 de id.

5.ª Zona

Santa María del Páramo, 4 y 5 de Mayo.
Soto de la Vega, 8 al 8 de id.
Palacios de la Valduerna, 11 y 12 de id.
Bustillo del Páramo, 13 al 15 de idem.

6.ª Zona

Quintana y Congosto, 1 y 3 de Mayo.

Santa María de la Isla, 4 y 5 Mayo.
San Cristóbal de la Polvorera, 6 al 8 de id.

Riego de la Vega, 11 al 13 de id.

Partido de Asturias

Los Barrios de Luna, 5 y 6 de Mayo.

Lancara, 7 y 8 de id.
San Emiliano, 10 al 12 de id.
Cabrillanes, 7 y 8 de id.
Murias de Parcedes, 9 al 11 de id.
Palacios del Sil, 13 al 15 de id.
Veguería, 4 y 5 de id.
Soto y Amio, 6 al 8 de id.
Campo de la Lomba, 11 y 12 de id.
Riello, 13 al 15 de id.
Valdesamario, 4 y 5 de id.
Santa María de Ordás 6 y 7 de id.

Las Omañas, 11 al 13 de Mayo.
Villablino, 8 al 10 de id.

Partido de Ponferrada

Ponferrada, 1 al 6 de Mayo.
Pruzanza, 7 al 9 de id.
Los Barrios de Salas, 11 al 13 de idem.
San Esteban de Valduerna, 2 al 4 de id.
Molinaseca, 1 al 3 de id.
Borrenes, 6 y 7 de id.
Lago de Carucedo, 4 y 5 de id.
Bambibre, 7 al 10 de id.
Alvares, 4 al 6 de id.
Folgozo de la Ribera, 1 al 3 de id.
Cubillos, 6 al 8 de id.
Cabañas-raras, 4 y 5 de id.
Puente de Domingo Flórez, 14 al 16 de id.
Benaza, 9 al 11 de id.
Castreño de Cabrera, 12 al 14 de idem.

Partido de Encinedo

Encinedo, 6 al 8 de id.
Congosto, 3 al 5 de id.
Castropodame, 2 al 4 de id.
Fresedo, 1 y 2 de id.
Noceda, 1 al 3 de id.
Páramo del Sil, 5 al 7 de id.
Turano, 5 al 7 de id.
Iguña, 4 y 5 de id.

Partido de Riaño

Burón, 1 al 3 de Mayo.
Acededo, 4 y 5 de id.
Maraña, 8 y 7 de id.
Posada de Valdeón, 9 y 10 de id.
Oseja de Sajambre, 12 y 13 de id.
Boca de Huergano, 1 al 3 de id.
Priero, 5 y 6 de id.
Valderrueda, 7 al 9 de id.
Prado, 10 y 11 de id.
Renedo, 12 y 13 de id.
Lillo, 1 y 2 de id.
Vegamián, 3 y 4 de id.
Reyero, 5 y 6 de id.
Bieño, 8 al 10 de id.
Salamón, 12 y 13 de id.
Cistierna, 6 al 8 de id.
Villayandre, 11 y 12 de id.

Partido de La Vecilla

Valdetaja, 1 de Mayo.
Valdelugeros, 1 y 2 de id.
Cármenes, 3 y 4 de id.
Mataluna, 4 y 5 de id.
Vegacervera, 5 de id.
La Robla, 7 al 9 de id.
Rodiezmo, 7 al 9 de id.
La Pola de Gordón, 10 al 12 de id.
Santa Colomba de Curueño, 15 y 16 de id.

La Erceña, 15 y 16 de id.
Vegaquemada, 18 y 19 de id.
Valdepiñero, 18 y 19 de id.
La Vecilla, 20 y 21 de id.
Boñar, 20 al 22 de id.

Partido de Villafranca

Villadecanes, 1 y 2 de Mayo.
Baiboa, 4 y 5 de id.
Sobrado, 8 y 9 de id.
Vega de Valcarlos, 8 y 7 de id.
Trubadelo, 10 y 11 de id.
Cundín, 1 y 2 de id.
Carnacedo, 4 y 5 de id.
Corullón, 6 y 7 de id.
Villafranca del Bierzo, 8 al 10 de idem.

Fabero, 4 y 5 de id.
Percanzana, 2 y 3 de id.
Borlanga, 7 y 8 de id.
Vega de Espinareda, 9 y 10 de id.
Sucedo, 11 y 12 de id.
Oencia, 5 y 6 de idem.
Barjas, 8 y 9 de id.
Camponaraya, 1 y 2 de id.
Arganza, 10 al 12 de id.
Carabelos, 11 y 12 de id.
San Martín de Moreda, 6 y 7 de idem.
Paradasaca, 6 y 7 de id.

Partido de Valencia de D. Juan.

4.ª Zona
Valderas, 3 al 6 de Mayo.

5.ª Zona
Villabrez, 1 y 2 de Mayo.
Villahornata, 7 y 8 de id.
Castrofuerte, 9 y 10 de id.
Valdemora, 12 y 13 de id.
Fuentes de Carbajal, 14 y 15 de idem.
Gordocillo, 16 y 17 de id.
Campuzos, 19 y 20 de id.

7.ª Zona
Villanueva de Mauzanas, 1 y 2 de Mayo.
Gusendos de los Oteros, 11 y 12 de id.
Corvillos de los Oteros, 15 y 16 de id.
Santas Martas, 17 y 18 de id.

7.ª Zona de León
Vegas del Condado, 3 y 4 de Mayo.

7.ª Zona de Sahagún
Cubillas de Rueda, 7 y 8 de Mayo.
Valdepolo, 9 y 10 de id.
León 25 de Abril de 1898.—Pasual Sier a.

AYUNTAMIENTOS

Aldaldia constitucional de Gordaliza del Pino

Los días 2 y 3 de Mayo próximo, de nueve de la mañana á cuatro de la tarde, tendrá lugar la cobranza de las contribuciones por territorial é industrial de este Municipio, así como la de consumos y otros, correspondientes al 4.º trimestre del actual año económico. Durante los expresados días está abierta la cobranza con arreglo á lo establecido en el art. 33 de la ley de Recaudadores vigente, y sin recargo alguno, para que los contribuyentes hagan efectivas sus cuotas con voluntariedad; pues pasado el periodo correspondiente, se verificará por la Agencia ejecutiva con los recargos que marca la instrucción del ramo.

La cobranza voluntaria se hará en casa del Recaudador de los trimestres anteriores, y para que llegue á conocimiento de los contribuyentes, se anuncia en el Boletín oficial de la provincia á los fines consiguientes.

Gordaliza del Pino 23 de Abril de 1898.—El Alcalde, Isaac Bajo.

Aldaldia constitucional de Cebanico

Los días 3 y 4 del próximo mes de Mayo, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, tendrá lugar en este Ayuntamiento la recaudación de la contribución territorial é industrial referente al 4.º trimestre del corriente año económico; señalándose además como petitorio voluntario, el de instrucción.

Cebanico 25 de Abril de 1898.—El Alcalde, Modesto F. Pasiagua.

D. Lorenzo Ramón Rodríguez, Alcalde constitucional de Vega de Espinareda.

Hago saber: Que el día 3 de Mayo próximo venidero, y hora de las ocho á las diez de su mañana, se procederá en estas Casas Consistoriales á la primera subasta, en venta exclusiva, de las especies de líquidos y carnes de esta término, para el año económico de 1898 á 1897, bajo el sistema de pujas á la llama y con sujeción al pliego de condiciones que

estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Que el importe total de las especies arrendables citadas, comprendiendo los recargos autorizados, es el de 4.840 pesetas, tipo mínimo para la subasta.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura, será el 2 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 50 del reglamento vigente de 21 de Junio de 1889.

Que los precios máximos á que podrá vender las especies referidas el arrendatario, serán los que debidamente acordados por el Ayuntamiento, constan en el respectivo pliego de condiciones.

Que no será admisible postura alguna que no cubra el importe fijado como tipo mínimo de subasta, y que ésta se adjudicará á favor del que resulte mejor postor ó que más beneficio los intereses del vecindario, según el art. 78 del reglamento citado.

Vega de Espinareda 23 de Abril de 1898.—Lorenzo Ramón.—El Secretario, Wenceslao Orjales.

Por acuerdo del Ayuntamiento y asociados contribuyentes, se arriendan á venta libre, ya en conjunto, ya también por ramos separados, los derechos que se devenguen en esta población y su término por el consumo de las especies que se expresarán, durante el próximo año económico de 1898 á 1897; cuyo primer remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 3 de Mayo de 1898, de diez á doce de su mañana, bajo el tipo total de 2.200 pesetas, á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, según se expresa en el siguiente estado ó presupuesto:

RAMOS	Corresponsión del ramos y medio		Pesetas Cts.	
	Total	de cada ramo	Total	de cada ramo
	2.080	40	2.080	40
Recargo municipal del 100 por 100	1.040	20	1.040	20
Su q per 100 de cada ramo y medio	31 80	60	31 80	60
Derechos del Tesoro	1.040	20	1.040	20
Totales	2.200	40	2.200	40

La licitación se verificará por pujas á la llama, y el arriendo, en su

caso, se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar en el acto de la misma, ó previamente en las cajas del Tesoro ó en la del Municipio, una cantidad en metálico equivalente al 2 por 100 del tipo señalado á cada uno de los ramos que las proposiciones abracen, y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate, deberá prestar fianza consistente en el importe de una cuarta parte del remate que se haga, ó personal á satisfacción del Ayuntamiento, las que una ú otra se constituirán dentro de quince días siguientes al de la adjudicación del remate.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y á las propias horas, á los diez días después, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor, sin ulterior licitación, y por un año económico solamente.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Vega de Espinareda 23 de Abril de 1898.—Lorenzo Ramón.

Aldaldia constitucional de Rabanal del Camino

El día 3 del próximo mes de Mayo, de diez á doce de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, ante una Comisión del mismo, la subasta por pujas á la llama de los derechos correspondientes á los ramos de vino y aguardiente, á venta libre, durante el año económico de 1898 á 97, bajo el tipo de 1.601 pesetas.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y la fianza que habrá de prestar el rematante será de la cuarta parte del importe del remate.

Para tomar parte en la subasta se hará el depósito del 2 por 100 de la misma.

Rabanal del Camino 20 de Abril de 1898.—El Alcalde, Domingo Morán.

Aldaldia constitucional de Lucillo

Acordado por este Ayuntamiento y Junta de asociados, como medio par cubrir el cupo de consumos de cereales y alcoholes, en el ejercicio próximo de 1898-97, el arriendo á venta libre de las especies de líquidos de vinos y aguardientes, se ha designado para que tenga lugar la subasta el día 4 del próximo mes de Mayo, en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, de diez á once de la mañana, bajo el tipo y recargos señalados en el pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría, donde puede ser examinado por los que así lo desee; ésta se ha de verificar por pujas á la llama, debiendo los postores consignar un día hora antes el 2 por 100 del importe de 2.049 pesetas, á que ascienden los cupos y recargos, con la obligación de prestar fianza á satisfacción del Ayuntamiento.

Si en la primera subasta no hubiere licitadores, tendrá lugar la se-

gunda el día 15 de dicho mes, en el referido local y hora designada para la anterior, admitiendo posturas por las dos terceras partes que en la anterior.

Lucillo 20 de Abril de 1896.—El Alcalde, Rosendo Fuentes.

Se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, el padrón de cédulas personales, formado para el año económico de 1896 á 97, con el fin de que los contribuyentes del distrito puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho término se remitirá á la aprobación de la superioridad.

Lucillo 20 de Abril de 1896.—El Alcalde, Rosendo Fuentes.

Alcaldía constitucional de Villamandos

En los días 2 y 3 de Mayo, desde las nueve de la mañana á las cuatro de la tarde, tendrá lugar la cobranza y recaudación de la contribución territorial é industrial de este Municipio, correspondiente al 4.º trimestre del corriente ejercicio; cuya recaudación se hará en la casa-habitación del Alcalde.

Lo que se hace público para conocimiento de todos los contribuyentes.

Villamandos 23 de abril de 1896.—El Alcalde, Felix López.

Alcaldía constitucional de Villamañán

Durante los días 3, 4 y 5 del próximo mes de Mayo, estará abierta la recaudación de contribuciones de este Ayuntamiento para la cobranza de la contribución territorial rústica, urbana é industrial, correspondientes al 4.º trimestre del corriente ejercicio, como así bien para las de trimestres anteriores.

Lo que se pone en conocimiento de los contribuyentes de este Municipio á fin de que concurren durante los expresados días á satisfacer sus respectivas cuotas.

Villamañán 22 de Abril de 1896.—El Alcalde, Luis Martínez de Sosa.

Alcaldía constitucional de Joara

Las contribuciones de este Ayuntamiento de territorial é industrial por el cuarto trimestre del ejercicio corriente y sus atrasos, se cobrarán en los mismos puntos que los anteriores los días 4 y 5 del próximo mes de Mayo, de las nueve de la mañana á las cuatro de la tarde.

Como quiera que es de urgente necesidad ingresar hasta cubrir los presupuestos atrasados, con el fin de que el Tesoro pueda hacer frente á tantos gastos que sobre él pesan, espero de todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros, no dejen en los días señalados de hacer efectivas sus cuotas; pues me evitarán, si así lo verifican, el disgusto de tener que acudir á los medios de rigor que sin contemplación alguna emplearé con los morosos.

Para conocimiento de los interesados se inserta el proscrito en el Boletín oficial de esta provincia para su exacto cumplimiento.

Joara 25 de Abril de 1896.—El Alcalde, P. A., Pedro Gutiérrez.—Tomás Alonso, Secretario.

Alcaldía constitucional de Pajares de los Oteros

La recaudación de contribuciones de todos los conceptos del 4.º trimestre del corriente ejercicio de este Ayuntamiento, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, desde las nueve de la mañana á las tres de su tarde, en días 2 y 3 de Mayo próximo venidero.

Pajares de los Oteros 20 de Abril de 1896.—El Alcalde, Gabino Roldán

Se hallan de manifiesto en esta Secretaría municipal el padrón de cédulas personales, presupuesto municipal y el padrón de matrícula, de subsidio é industrial, para el próximo año económico de 1896 á 97, por su término de quince días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia; en cuyo término se oirán las reclamaciones que surjan, pues transcurrido no serán atendidas.

Pajares de los Oteros á 20 de Abril de 1896.—El Alcalde, Gabino Roldán

D. Gerardo Díaz y Gómez, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Cubillas de los Oteros.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa el día 11 del corriente, se encuentra el siguiente particular:

En tal estado, visto el déficit de 1.900 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año económico de 1896 á 97, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden-circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todos y cada una de las partidas de dicho presupuesto, con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos, por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos, que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente, quedando el mismo déficit de las 1.900 pesetas.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 1.900 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenia establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convenida la Municipalidad de que el encabuzamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no permite ningún otro recurso que el ordinario del 100 por 100 establecida anteriormente, según la ley de 7 de Julio de 1888, y con la sola excepción establecida por el art. 118 del reglamento de 21 de Junio de 1889, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre paja y leña de todas clases, á excepción de la que se destina á la industria y fabricación, durante el próximo ejercicio; cuyos artículos consintieron respectivamente el gravamen de 25 céntimos de pe-

seta por cada 100 kilogramos que se vendan de paja ó leña de cualquiera clase, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad; lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estaca ó tarifa que se oirá el expediente; calculando la Junta un consumo de 250.000 kilogramos de paja de todas clases y 225.000 kilogramos de leña en todo el año, que vienen á producir exactamente las 1.900 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fija al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden-circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la d.

TARIFA de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día 11 de Abril de este año, para cubrir el déficit de 1.900 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año económico de 1896 á 97, á saber:

ESPECIES	UNIDAD — Kilogramos	Número de unidades que se calculan de consumo	Precio medio de la unidad		Derechos en unidad		Producto anual calculado	
			Plus. Cts.	Plus. Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.		
Paja de todas clases	100	250.000	1	»	»	25	1.000	»
Leña de id. id.	100	225.000	1	»	»	25	900	»
Totales.....		475.000	»		»		1.900	»

Alcaldía constitucional de Pozuelo del Páramo

Se hallan terminados y expuestos al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el padrón de cédulas personales y el de subsidio industrial, correspondientes al próximo ejercicio de 1896 á 97. Los contribuyentes por dichos conceptos pueden examinarlos dentro de dicho plazo y formular las reclamaciones que crean procedentes; advirtiéndole que pasado que sea, no será admitida ninguna de ellas por justa y legítima que sea.

Pozuelo del Páramo 15 de Abril de 1896.—El Alcalde, Mateo Fierro.

Alcaldía constitucional de Arganza

Confeccionados el padrón de cédulas personales y la matrícula industrial y de comercio, para el ejercicio de 1896-97, se fijan al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, para que los interesados en uno y otro documento puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que estimen convenientes á su derecho.

Arganza 15 de Abril de 1896.—El Alcalde, Elisardo Alfonso.

Alcaldía constitucional de El Burgo

El día 7 de Mayo próximo, de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en la casa de este Ayuntamiento, ante una Comisión del mismo, el arriendo á venta libre de todas las especies de consumo, por el sistema de pujas á la llana, bajo el tipo de 6.557 pesetas y 16 céntimos, que importan los derechos del Tesoro y recargos autorizados, para el próximo ejercicio de 1896 á 97, y con arre-

27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo, se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión, y firmaron los Sños. Concejales y asociados presentes de que yo, Secretario, certifico.—Antonio Curiessa.—Casiano Fernández.—Gregorio Fernández.—Domingo Nava.—Pelayo Melón.—Andrés Santos.—Benito Fernández.—Prudencio García.—Froilan Cascallana.—Joaquín Fernández.—Felix Santos.—Bernardo Arredondo.—El Secretario, Gerardo Díaz.

Corresponde bien y fielmente con su original, á que me remite. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde su Cubillas de los Oteros á 12 de Abril de 1896.—El Secretario, Gerardo Díaz.—Visto bueno: El Alcalde, Antonio Curiessa

glo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

El rematante prestará fianza igual á la cuarta parte del total importe del remate, y para tomar parte en la subasta se depositará previamente el 2 por 100 en poder de la Comisión que la presencie. Si en la primera subasta no se presentan proposiciones admisibles, se celebrará la segunda el día 17 del citado Mayo, dentro de las mismas horas, por igual tipo que la primera, con idénticas condiciones, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del total fijado para la primera.

El Burgo 21 de Abril de 1896.—El Alcalde, Julián Baños.

JUZGA DOS

Cédulas de citación

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en providencia de este día, dictada en causa por estafa, acordó se cite á Eleuterio Pozo Campo y Francisco Pozo, vecinos que han sido de esta ciudad, para que en el término de ocho días comparezcan en la sala de audiencia del Juzgado á prestar declaración en el exprecado sumario; bujo apercibimiento, que de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Y á fin de que lo acordado tenga lugar, expido la presente cédula. León 20 de Abril de 1896.—Andrés Peláez Vera.

Don Federico Blanco Oles, Juez municipal de esta ciudad, en funciones de instrucción del partido por hallarse el propietario ausente en asuntos del Servicio.

Ruego saber: Que en la causa que es este Juzgado, y á testimonio del

que refrenda, se sigue por contrabando de tabaco contra Magín Vega Puerto, vecino de Igüña, cuyo paradero se ignora, y declarado rebelde, he acordado por la presente se le haga saber que seguida por sus trámites ordinarios, el Sr. Abogado del Estado calificó el delito de contrabando, y de autor responsable del mismo al Magín Vega Puerto, á quien procede imponerle la multa de quince pesetas, costas y gastos del juicio, y la prisión subsidiaria si no satisface la multa á razón de 2 pesetas 50 céntimos por día, con cuya acusación se conformó la defensa de dicho procesado.

Y con objeto de que el Magín Vega Puerto, declarado rebelde, comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde la última inserción en la Gaceta de Madrid ó Boletín oficial de la provincia, á manifestar si está ó no conforme con dicha acusación y defensa, previniéndole que transcurrido dicho término sin verificarlo se dará á la causa el curso correspondiente y la parará el perjuicio que haya lugar en derecho, es el presente.

Dada en León á 16 de Abril de 1896.—Federico Blanco Olea.—Por su mandado, Eduard de Nava.

D. Avelino Alvarez C. Pérez, Juez de instrucción de Astorga y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye sumario por consecuencia de la muerte sin asistencia facultativa de una mujer desconocida, y no habiendo podido ser identificada, he acordado citar á las personas que puedan declarar acerca de este extremo, verificándolo dentro de ocho días ante el Juez del domicilio, ó en este Juzgado, y lo mismo á las que correspondan á la familia, instruyendo, á los que sean herederos, del derecho que les concede los artículos 109 y 110 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Astorga á 11 de Abril de 1896.—Avelino Alvarez C. Pérez.—El Actuario, Emilio G. Sabugo.

Señas personales de la finada

Representaba tener unos 50 años, de poca estatura, pelo canoso, color moreno; vestía jubón de paño pardo, pañuelo de algodón muy usado, justillo de lana con rayas rojas, manto de paño pardo y botas de piel.

Por la presente, y en cumplimiento de lo mandado en providencia de esta fecha dictada por el Sr. D. Tomás de Barinaga, Juez de instrucción de este partido, se cita y llama al procesado Francisco Hevia González y á la testiga María Bayón González, vecinos que fueron de La Robla, y residentes últimamente en Caborana, cuyo actual paradero se ignora, para que el primero, bajo apercibimiento de todo perjuicio, y la segunda de multa de veinticinco pesetas, comparezcan en los estrados de la Audiencia provincial de León el día 9 de Mayo próximo, á las diez de su mañana, con objeto asistir á las sesiones de juicio oral de causa que se le sigue al Hevia sobre amenazas.

La Veilla y Abril 21 de 1896.—El Secretario judicial, Leandro Mateo.

D. Ramón María Emo Rodrigo, Juez de primera instancia de este partido.

En virtud de lo dispuesto en providencia de hoy, dictada en los autos de declaración de herederos ab intestato, promovidos de oficio por fallecimiento ocurrido en Bétara, en esta provincia de Valencia, el día 23 de Septiembre de 1895 de D. Vicente Martínez Ordóñez, natural de León, en donde nació el día 1.º de Septiembre de 1829, bautizado el día 23 de dichos en la parroquia de Nuestra Señora del Mercado, hijo de Jerónimo Martínez, natural de Castrillo de la Ribera, y de Juana Ordóñez, natural de León, nieto por línea paterna de Fernando Martínez y de María García, vecinos de Castrillo, y por línea materna de Dámaso Ordóñez y Francisca Santos, naturales de León; apadrinado en su bautizo por José Antolín y María Gregoria Martínez, soltero y de profesión Veterinario del Ejército, retirado, expido el presente edicto, por el que se llama á los que se crean con derecho á heredarle, para que comparezcan ante este Juzgado á deducirle en el término de treinta días.

Dado en Liria á 16 de Abril de 1896.—Ramón M.º Emo.—P. S. M., José Ferrando.

El Sr. Juez de instrucción de este partido D. Ramón Escudala Carabias, en providencia de esta fecha acordó se cite por cédula, como lo ejecuto yo actuario por la presente, á las personas que conocen á una tal Jerónima, cuyas damas señas se expresarán, lo mismo que al pariente más próximo de ella, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia de León, comparezcan en el Juzgado de instrucción de esta ciudad, ó en el de la capital de aquella provincia, á fin de poder identificar á dicha sujeta é instruir al pariente del derecho que le concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; apercibidos, que de no concurrir, les parará el perjuicio á quo haya lugar con arreglo á dicha ley.

La Jerónima andaba pordiosando; de edad 56 años próximamente, descalza, constitución pobre, pequeña estatura, pelo cortado, piel arrugada, sin dientes en la mandíbula inferior; pertenecía al Ayuntamiento de Riosoco de Tapia, y fué hallada cadáver en 21 de Febrero último en el sitio llamado Oscureto, monte de Villagrande, término municipal de Pajares.

Oviedo y Abril 13 de 1896.—El actuario, P. O., Angel Cabal.

Don Tomás del Riego Rebordinos, Juez municipal del distrito de San Cristóbal de la Polantera.

Hago saber: Que para pago de setecientos reales, réditos, costas y dietas á D. Diego González, representado por su Procurador D. Juan Antonio González Santos, vecinos de La Bañeza, que le debe Blas Miguélez Prieto, vecino de Villagarcía, se venden en pública licitación, como de la propiedad de éste, los bienes siguientes:

Término de Villagarcía

1.º Una tierra, al sitio de la iglesia vieja y camino de Esté-

Peoelas

beres, hace dos heminas, trigal, secano: linda al Norte, otra de Francisco González; Oriente, el camino; Mediodía, de D. Felipe de Mata; Poniente, de José Miguélez; tasada en pesetas. 60

2.º Otra al propio sitio, más abajo, hace una hemina, trigal, secano: linda Norte, de D. Felipe de Mata; Oriente, de Rosaura Fuertes; Mediodía, de Esteban Fuertes, y Poniente, otra de Blas Miguélez Fernández; tasada en pesetas. 50

3.º Otra, cerca de la anterior, hace un cuartel escaso, trigal, secano: linda Norte, de D. Felipe de Mata; Oriente, de dicho Blas Miguélez; Mediodía, de Roque Martínez, y Poniente, de Gabriel Alonso; tasada en pesetas. 40

4.º Otra, cerca de las anteriores, al Poniente, hace tres heminas, centenal: linda Norte, otra de Gabriel Alonso; Oriente, de Mariano Acebes, Mediodía, de Manuel Acebes; Poniente, de Esteban Pérez; tasada en pesetas. 30

5.º Otra, al sitio de las Maseras, hace una fanega, centenal: linda al Norte, otra de Miguel Pérez; Oriente, de Mariano Acebes; Mediodía, de Francisco Alonso; Poniente, camino de Estéberes; tasada en pesetas 25

Total. 205

El remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, en Veguellina de Fondo, el día ocho de Mayo próximo, á las tres de la tarde. Advertiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y para tomar parte en la subasta se ha de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de dicha tasación, sin cuyo requisito no se admitirán posturas; habiéndose de conformar el remate con testimonio del acta de remate y adjudicación de bienes, por no haber suplido la falta de títulos de propiedad.

San Cristóbal de la Polantera á uno de abril de mil ochocientos noventa y seis.—Tomás del Riego.—Por su mandado, Julián Pedrosa.

Juzgado municipal de Villaquejida

Se ha presentado ante mí Tomás Sastre González, vecino de Laguna de Negrillos, manifestándome que en el día de hoy se ausentó del pueblo de San Lorenzo de Talava Blas Sastre Gorgojo, natural del mismo, de 13 años de edad, color bueno, nariz regular, pelo rojo, ojos azules; sabe leer y escribir; viste pantalón de tela oscura, faja encarnada, boina color café, chaleco de paño con trasera de tela, y blusa de idem. zapatos blancos y nuevos, de estatura regular para su edad.

Lo que se publica en el Boletín oficial, rogando la busca y captura del referido joven, y caso de ser habido, lo pongan á mi disposición. Villaquejida 19 de Abril de 1896.—Domingo Fernández.

ANUNCIOS OFICIALES

Recaudación de contribuciones

1.º Zona de la capital

Durante el próximo mes de Mayo se verificará en esta ciudad la co-

branza á domicilio de las contribuciones territorial é industrial por el 4.º trimestre del presente año económico.

León 28 de Abril de 1896.—El Recaudador, Cayo Boada.

Cédula de citación

Nos D. José Fernández Bendicho, Doctor en Derecho civil y canónico, Presbítero Canónigo Arcipreste de esta Santa Iglesia Catedral de León, Provisor y Vicario general del Obispado, por el Excelentísimo é Ilustrísimo Sr. Obispo de la Diócesis, etc., etc.

En virtud del presente se cita y llama á D. Joaquín Tomé, Capellán de la fundada por D. Domingo de Lera en el pueblo de Castroaño, de esta Diócesis, y cuyo domicilio se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción de ésta, se presente á residir la citada Capellanía; apercibiéndole, que de no verificarlo, le parará el perjuicio que en derecho procede; pues así lo tiene acordado en providencia de veinte del actual por ante mí el Notario mayor que suscribe.

Provisorato del Obispado de León á veintisiete de Abril de mil ochocientos noventa y seis.—Dr. José Fernández Bendicho.—Licenciado Rufino Bartha Vigil.

INSTITUTO PROVINCIAL

DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE LEÓN

En cumplimiento de las disposiciones vigentes, todos los días no festivos, comprendidos desde el día 1.º al 16 de Mayo próximo, se admitirán, previa exhibición de la cédula personal corriente, las instancias de los alumnos que en el mes de Junio deseen dar validez académica á los estudios hechos libremente.

Las referidas instancias se dirigirán al Sr. Director de este Instituto, expresando literalmente el nombre y apellidos paterno y materno del aspirante, su naturaleza y edad, é igualmente por su orden las asignaturas de que solicite examen. Serán extendidas en papel de peseta y firmadas por los mismos interesados, á fin de que en toda ocasión que se estime oportuna pueda ser compulsada la firma de cada uno, y se acompañarán de los documentos que sean necesarios para justificar los estudios aprobados en otros Establecimientos.

Al entregar la instancia presentará cada aspirante dos testigos de conocimiento, vecinos de esta ciudad, provistos de cédula corriente, que identifiquen su persona y firma. Quien hubiere hecho la identificación en convocatoria anterior, podrá ser dispensado de hacerlo en ésta, á condición de que exprese en su instancia el curso académico y el mes en que lo efectuó.

El pago de los derechos que para cada caso fijan las disposiciones vigentes, se efectuará al tiempo de presentar las instancias referidas.

Lo que de orden del Sr. Director se anuncia para general conocimiento. León 28 de Abril de 1896.—El Secretario, Pedro Gaampo.

LEON: 1896

Imp. de la Diputación provincial